



San Andrés Islas, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2023-00242-00
Demandante	CARMEN LIVINGSTON HALL
Demandado	FREDERICK MYLES Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de sustanciación No.	00348-2023

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora CARMEN LIVINGSTON HALL, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado “CLAY MOUNT” de esta localidad, se tiene que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el numeral 5º del Art. 375 del C.G.P., que reza: “**Declaración de pertenencia** En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicará las siguientes reglas:

(...) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (...) siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...”, de tal forma que, luego de revisar la demanda no se evidencia que se aportara el respectivo certificado emitido por la oficina de Instrumentos públicos de esta localidad, donde se indiquen las personas que poseen derecho real de dominio frente al bien inmueble que se pretende usucapir por esta vía.

Conforme a lo anterior se observa que con la demanda no se aportó el **certificado especial**, que expide el registrador de instrumentos públicos, a petición del interesado, para este tipo de procesos.

Ante la omisión anterior, el Despacho procederá a inadmitir la demanda por no cumplir con los requisitos legales exigidos para su admisión, contemplados en los artículos 83 y 84 del C.G.P. y de conformidad con el inciso 5º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído subsane las falencias mencionadas, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por la señora **CARMEN LIVINGSTON HALL**, contra **FREDERICK MYLES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Doctor DAVID PUA PAUTT, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.250, y portador de la Tarjeta Profesional No.291.965 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

LHR